

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Noviembre 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registro de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Tejada.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

REGLAMENTO

para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios, se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veinticuatro años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, Abogado, tener buena conducta y no hallarse procesado, ni haber sido condenado á penas afflictivas.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil si hubiese tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo si hubiese ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimoniado de Abogado, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notaria-

do el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de Penales de no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos contraídos ó servicios prestados por el opositor.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de los demás, publicando en la *Gaceta de Madrid*, las listas de aquéllos.

Art. 5.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general del ramo ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Registrador de la propiedad de primera clase; un Abogado del Colegio de Madrid, en ejercicio, y un Oficial de la Dirección, que será el Secretario.

El nombramiento de los Vocales y Secretario se hará de Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, siempre con posterioridad al día en que termine el plazo de presentación de las solicitudes.

Si durante los ejercicios quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales ó la del Secretario del Tribunal, se proveerá inmediatamente.

Art. 6.º Verificado el nombramiento, el Presidente convocará á los Vocales y Secretario para la inmediata constitución del Tribunal, y éste acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, quedando á cargo del Secretario ponerlo en conocimiento de los aspirantes mediante anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos.

El primero consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte de las comprendidas en el programa que con la convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid*, correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria de España y Ultramar; cuatro de Derecho civil español común y foral y Derecho internacional privado; una de Legislación sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento ó denegada ó suspendida su inscripción ó anotación con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingresos y en los Indices.

Art. 8.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 9.º El opositor que dejase de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejer-

cios, se entenderá que desiste, á no ser que acredite por certificación facultativa de uno de los Médicos forenses ó de los del Registro civil de Madrid, que deberá ser entregada al Secretario del Tribunal antes del llamamiento, la imposibilidad física de verificar el ejercicio.

En este caso será nuevamente numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto, y si llamado segunda vez no compareciese, será definitivamente excluído de la lista de los opositores.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores, practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciese uso de ese derecho, lo hará el Secretario del Tribunal.

Art. 12. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantada la sesión pública en que hubieren actuado, con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 13. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respuesta por medio de puntos hasta 10 inclusive.

Sumarán después y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que consignará en el acta. Si el número de puntos obtenido por un opositor excediese de 300, el Tribunal lo declarará apto para pasar al segundo ejercicio y en caso contrario, será excluído de la lista.

Art. 14. Terminada la calificación, se expondrán al público, los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio.

Art. 15. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Se-

cretario, el número de puntos hasta 70 inclusive que á su juicio merezca el ejercicio.

El Secretario hará la suma total y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer ejercicio.

Art. 16. Concluidos todos los ejercicios, se formará una lista general de todos los opositores, en la que figurarán éstos por el orden que corresponda al número de puntos obtenidos en ambos ejercicios.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Terminada ésta, se formará otra en la que, por el mismo orden, sólo figurará un número de opositores igual al de que ha de constar el Cuerpo de Aspirantes á Registros, según la convocatoria.

Firmada por todos los individuos del Tribunal se elevará á la Dirección general del ramo, y por ésta se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Art. 17. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este reglamento y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Dirección.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Aprobado por S. M.—Tejada.

(Gaceta 11 Noviembre 1896).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Bordalba, se ha declarado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de la propiedad de D. Benigno Alonso, Mariano Esteras, Miguel Alonso y Carlos Gregorio, vecinos de dicho pueblo, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se les ha señalado para pastar las partidas denominadas «El Pozanco», «Tordesilos» y «Arenillas», lindantes con los términos municipales de Pozuel de Ariza y Fuendelmonje.

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Declarada la vacante de Contador de fondos provinciales, esta Diputación ha resuelto anunciar la provisión de dicha plaza, dotada con 3.750 pesetas anuales, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas y de las de Zaragoza y Valencia, para que cuantos se consideren con méritos y derecho para obtenerla puedan presentar sus respectivas solicitudes en el preciso término de 30 días, contaderos desde que la inserción del último anuncio tenga lugar, debiendo justificar no solo las condiciones que exigen los artículos 118 y 119 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, sino que también acompañar el certificado que acredite haber sufrido ante la Superioridad el examen correspondiente, hallándose por tanto en aptitud para desempeñar el cargo de que se trata, según asimismo se dispone en el art. 121 del reglamento antes citado.

Lo que se hace público para noticia de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndose que esta Diputación ha admitido las solicitudes presentadas hasta ahora á condición de que sus firmantes acrediten reunir los requisitos legales, y que se reserva en uso de las facultades que la confieren los artículos 74 y 104 de la vigente ley orgánica Provincial, el derecho de hacer la consiguiente propuesta en tema para el nombramiento definitivo, con arreglo y á los efectos prevenidos en el art. 38 de la citada ley de 20 de Septiembre de 1865, 114 de su reglamento de la misma fecha, con referencia al núm. 5.º art. 55 de la de 25 de Septiembre de 1863, y entre otras Reales órdenes aclaratorias la de 1.º de Diciembre de 1882, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Enero de 1883.

Tarragona 16 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Javier Rabassac.—P. A. de la D. P., por el Diputado Secretario, Tomás Larraz.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Diciembre próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1896.—Ventura Pescador.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1.750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá. El agraciado podrá contratar libremente la asistencia facultativa con los demás vecinos pudientes de la localidad. La duración del contrato para la Titular será el de dos años, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de Valdejasa 23 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Mateo Arjol.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de requerimiento.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se requiere por medio de la presente á D. Manuel Robles Artigas, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á fin de satisfacer la multa de 50 pesetas que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia por no haber asistido como Jurado al juicio oral de la causa instruida en el de Belchite contra Justo Viruete Tomás sobre homicidio; previniéndole que si no lo verifica se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Justo Emperador.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á José Orce Serrano, vecino de Villadoz, en causa seguida contra el mismo por lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron, sitios en término de Villarroya, que son los siguientes:

1.º Un campo en la partida del Arenal ó Alcocer, de 70 áreas de cabida; lindante al Norte con Agustín Cebollada, al Sur con Ramón Soler, al Este con lomas y al Oeste con acequia: tasado en 500 pesetas.

2.º Otro campo en la partida del Botiar, de 18 áreas de cabida; lindante al Norte con Alejo Soler, al Sur con Santiago Gil, al Este con acequia y al Oeste con senda de heredades: tasado en 300 pesetas.

3.º Otro campo en la partida del Platar, de 35 áreas de cabida; lindante al Norte y Sur con otro de León Franco, al Este con Ramón Soler y al Oeste con Santiago Gil: tasado en 400 pesetas.

4.º Otro en la partida de la Cañadilla, de 44 áreas de cabida; lindante al Norte con camino, al Sur con camino de Retascón y al Este y Oeste con Santiago Gil: tasado en 500 pesetas.

5.º Otro en la partida de Cañada Grima, de 86 áreas de cabida; lindante al Norte con Eustaquio García, al Sur con Eusebio Jimeno y al Este y Oeste con lomas: tasado en 250 pesetas.

6.º Otro en la partida Carra Nombrevilla, de nueve áreas de cabida; lindante al Norte con Agustín Cebollada, al Sur con Ramón Soler, al Este con Santiago Gil y al Oeste con camino: tasado en 250 pesetas; y

7.º Otro campo en la partida de Carra Retascón, de dos hectáreas, 58 centiáreas de cabida; que linda al Norte con camino, al Sur con Rafael Guillén, al Este con Felipe Franco y al Oeste con lomas: tasado en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villadoz el día 23 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que está sin suplir la falta de títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 23 de Noviembre de 1896.—A. de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La Instrucción Católica

SOCIEDAD ANONIMA

Resumen del balance de 30 de Junio de 1896.

	PESETAS	PESETAS
Activo		
Finca urbana.....	600.000	
Finca rústica.....	30.000	
Menaje.....	77.242'74	
Caja.....	105.283'80	812.526'54
Pasivo		
Beneficios anteriores.	1.768'54	
Capital.....	810.000	811.768'54
<i>Diferencia en favor del activo..</i>		758

El Tenedor de libros, Juan Solá.—V.º B.º—El Presidente, Santiago Aranda.

El anterior balance fué aprobado por la Junta general celebrada el día 15 del corriente.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Joaquín Delgado.

IMPRESA DEL HOSPICIO